

Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
E. S. D.

Ref.

Demandante: VICTOR ALFONSO PARADA y Otros.

Demandado: SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.

Radicado: 54001315300320210009800.

JULIANA ROSALES RAMIREZ, identificada como figura al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.**, por medio del presente memorial y en el término procesal previsto para ello, presento **recurso de reposición** del auto proferido el 21 de junio del 2023 y notificado por estado el 22 de junio de la misma anualidad mediante el cual se fijó fecha de audiencia y se decretaron las pruebas dentro del proceso de referencia.

ANTECEDENTES

1. SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A. solicitó con su contestación de demanda el decreto de los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTALES:

1. Poder principal.
2. Sustitución del poder.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Sinergia Global en Salud S.A.S.
4. Historia clínica de la señora Molina.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que se cite y se haga comparecer a la actora, para que en la oportunidad indicada absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente y que se referirá a los hechos de que da cuenta la demanda y su contestación. Para que reconozca la firma y contenido de documentos.

TESTIMONIOS:

- Dary Mayerly Medina Duarte, CC 60360182, quien puede ser citada en el correo electrónico dary.medina@christus.co

- Yorley Aracelly Escalante Ramírez, CC 60375427, quien puede ser citada en el correo electrónico yorley.escalante@christus.co

2. Mi representada contestó en debida forma y tiempo la demanda presentada por el señor VICTOR ALFONSO PARADA y otros.

3. Mediante auto del 21 de junio del 2023 y notificado por estado el 22 de junio se fijó fecha de audiencia y se decretaron las pruebas a estudiar dentro del proceso.

4. Dicho auto omitió pronunciarse respecto del decreto del interrogatorio de parte solicitado por mi representada a los demandantes en la contestación de la demanda.

5. El Despacho decretó las demás pruebas solicitadas por mi representada en su contestación.

PROCEDENCIA DEL RECURSO PRESENTADO

El artículo 318 del CGP, consagra:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

PETICIÓN

Por todo lo anotado, solicito amablemente al despacho modificar el auto mediante el cual fijó fecha de audiencia y decretó las pruebas, para que se pronuncie respecto de decreto del interrogatorio de parte solicitado por mi representada a los demandantes en la contestación de la demanda.

Cordialmente,



JULIANA ROSALES RAMÍREZ
C.C. 1.128.418.045 de Medellín, Antioquia.
T.P. 202.198 del C. S de la J

Señores,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.

Ref.

Demandante: VICTOR ALFONSO PARADA y Otros.

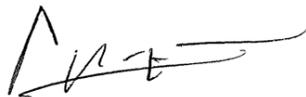
Demandado: SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.

Radicado: 54001315300320210009800.

CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 expedida en Barranquilla y con Tarjeta Profesional 101.847 del Consejo Superior De La Judicatura, en mi condición de apoderado especial de **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido a la doctora **JULIANA ROSALES RAMÍREZ**, identificada como aparece al pie de su firma con las mismas facultades a mi concedidas.

Señor Juez,

Sustituyo:



CHARLES CHAPMAN LÓPEZ

C.C. No. 72.224.822 de Barranquilla

T.P. No. 101.847 del C.S.J.

Acepto:



JULIANA ROSALES RAMÍREZ

C.C. 1.128.418.045 de Medellín, Antioquia.

T.P. 202.198 del C. S de la J